

**R. PALOMINO LOZANO (coord.), *Dobbs v. Jackson. El cambio de paradigma sobre el aborto*, Iustel, Madrid 2024, 264 pp., ISBN 978-84-9890-491-8.**

La obra que aquí se reseña tiene como objeto primordial identificar y describir las consecuencias del histórico giro jurisprudencial operado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en su sentencia *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization* (2022). Aunque el volumen se presenta como una respuesta científica a una decisión judicial concreta, su alcance trasciende la mera crónica procesal para ofrecernos un análisis interdisciplinar —jurídico, antropológico y social— sobre el estatuto de la vida humana y el papel del poder judicial en las democracias contemporáneas. Nos encontramos ante un volumen de extraordinaria calidad y rigor científico, con un enfoque académico sólido y sistemático, que disecciona el fin de casi medio siglo de vigencia de la doctrina *Roe v. Wade* y las repercusiones de este cambio de paradigma tanto en América como en Europa.

La autoría de la obra es fruto de una colaboración de seis destacados juristas españoles coordinada por Rafael Palomino Lozano, catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Complutense de Madrid. El texto cuenta, además, con una relevante presentación a cargo de Michael W. McConnell (titular de la Cátedra de Derecho Richard y Frances Mallery y director del Centro de Derecho Constitucional de la Universidad de Stanford), antiguo magistrado federal, quien de manera sintética pero certera sitúa la controversia estadounidense sobre el “derecho” al aborto en su contexto histórico y metodológico.

La tesis fundamental que vertebra la obra es la afirmación de que la sentencia *Dobbs* no solo anula un precedente, sino que restaura la autoridad legislativa al pueblo y a sus representantes electos, poniendo fin a lo que McConnell denomina “arrogancia judicial” (p. 13). El libro sostiene que la sentencia *Roe v. Wade* (1973), por la que se declaraba anticonstitucional la prohibición del aborto en todos los estados de EE.UU., fue una decisión disociada del texto constitucional y de la historia de los EE.UU., basándose en un pretendido derecho a la privacidad que no aparece en la Carta Magna y que fue construido sobre fundamentos históricos y biológicos sumamente débiles.

Para los autores, el cambio de paradigma reside en la sustitución de una visión individualista y atomizada de la autonomía personal —que permitía la destrucción de lo que la propia jurisprudencia anterior llamaba “vida potencial”— por un enfoque basado en el originalismo constitucional y la libertad ordenada. Este nuevo marco permite a los estados proteger la vida prenatal en todas sus etapas, basándose

en intereses legítimos como la preservación de la integridad de la profesión médica y la mitigación del dolor fetal.

El volumen se organiza en seis capítulos, precedidos por el ya mencionado prólogo de Michael McConnell.

El Capítulo 1, a cargo de José Ignacio Rubio López, titulado «Persona es su nombre», aborda la cuestión epistemológica del estatuto jurídico del no nacido. El autor defiende la condición personal del *nasciturus* desde una triple vertiente: biológica, metafísica y jurídica. Rubio López aporta datos científicos contundentes: el 98% de los biólogos consultados en más de mil instituciones académicas afirman que la vida humana comienza en la fecundación. Desde la embriología, se describe el inicio de un proceso continuo, gradual y sin saltos cualitativos. Metafísicamente, el autor recurre a la distinción aristotélica entre acto y potencia, argumentando que el no nacido no es una “persona potencial”, sino una persona que posee el derecho a la vida en acto desde su origen. El capítulo concluye denunciando que la despersonalización del no nacido es la estrategia necesaria para despojarlo de su derecho a la vida. Las continuas y documentadas referencias a la legislación y jurisprudencia estadounidense otorgan a este estudio un valor extraordinario a la hora de profundizar en la problemática sobre esta cuestión. El artículo explica también el estado de la cuestión en España y acaba realizando una más que interesante y necesaria propuesta jurídica para proteger la vida del no nacido.

El Capítulo 2, elaborado por Rafael Palomino Lozano, analiza el ciclo judicial de *Roe* a *Dobbs* con especial atención al factor religioso. El autor desmitifica la idea de que *Dobbs* sea una sentencia “teocrática”, señalando que la relación entre la afiliación religiosa de los jueces y su voto no es lineal; de hecho, jueces católicos han votado históricamente en sentidos opuestos sobre el aborto. Palomino destaca que la sentencia se basa en argumentos jurídicos originales y en el recurso a la historia, no en dogmas confesionales. Asimismo, analiza las nuevas estrategias del movimiento pro-aborto, que ahora intenta reclamar el aborto como un ejercicio de libertad religiosa bajo la *Religious Freedom Restoration Act* (RFRA) en estados como Indiana. El catedrático de la Complutense acaba concluyendo lo siguiente:

«La sentencia *Dobbs* clausura un ciclo de cincuenta años, iniciado por la sentencia *Roe*. En este ciclo se han dado cita tensiones diversas, en el plano del activismo social, pero también tensiones del propio sistema jurídico que envuelven y definen las grandes cuestiones morales: federalismo *vs.* estatalismo, poder judicial *vs.* poder legislativo, interpretación constitucional (originalismo *vs.* progresivismo), entre otras.

El ciclo *Roe-Dobbs*, por tanto, es un paradigma especialmente interesante de la dimensión jurídica de los conflictos morales en el mundo occidental.

Sin embargo, y en contra de lo que pudiera parecer, la sentencia *Dobbs* no cierra el debate sobre el aborto; más bien abre una nueva fase de este, en el que los dos bloques contendientes cambian de posición o de función: de la defensa al ataque y viceversa, como en el fútbol americano. El final del debate sobre el aborto probablemente requiera de un cambio cultural y de una profundización antropológica, más que de disponer de nueve votos en el Tribunal Supremo. No quiero decir que nueve votos en el “Templo de la justicia” de Washington no sean importantes, desde luego, pero no son suficientes para conciliar a la Nación americana. No deja de sorprender, igualmente, que el aborto sea un tema de alta tensión social en Estados Unidos y, sin embargo, no se hayan suscitado con tanta intensidad otros como la maternidad subrogada, la fecundación artificial o la eutanasia» (p. 152).

El Capítulo 3, de Elena García-Antón Palacios, titulado «Derecho a la vida, aborto y discriminación en Estados Unidos, España y otros países europeos», ofrece una completa exposición de la doctrina del Tribunal Supremo de los EE.UU. sobre el aborto y un estudio comparado de la disparidad normativa sobre este tema en Europa. La autora examina casos como el de Heidi Crowter en el Reino Unido (pp. 172ss), una mujer con síndrome de Down que impugnó la ley por permitir el aborto hasta el nacimiento en casos de discapacidad, alegando discriminación. También se analiza la situación en Polonia, donde el Tribunal Constitucional prohibió el aborto eugenésico en 2020 por considerarlo contrario a la dignidad humana, y el contraste con Francia, que recientemente ha constitucionalizado la libertad de abortar. En definitiva, la autora concluye que «ya sea en los sistemas de *common law* o en los propios de tradición jurídica continental, no es posible resolver de manera uniforme mediante la producción de normas o jurisprudencia las tensiones creadas en torno a la regulación del aborto o la llamada interrupción voluntaria del embarazo, y el derecho a la vida del bebé que está por nacer» (pp. 184s).

El Capítulo 4, escrito por Jorge Salinas Mengual, se centra en el contraste entre la jurisprudencia estadounidense y la española. El autor destaca una tendencia inversa: mientras que Estados Unidos devuelve el debate al proceso democrático estatal tras constatar la inexistencia de un derecho constitucional al aborto, el Tribunal Constitucional español, en su sentencia 44/2023, ha optado por crear un «derecho de la mujer a la autodeterminación» respecto al embarazo. Salinas critica esta postura por considerarla una extralimitación de las funciones judiciales y un

olvido absoluto de la dignidad del *nasciturus* que había sido protegida en la previa STC 53/1985.

El Capítulo 5, de Santiago Cañamares Arribas, explora los conflictos entre la igualdad de género y la libertad religiosa en el ámbito sanitario bajo la *Affordable Care Act* (ACA). El autor analiza el “mandato antidiscriminatorio” (art. 1557 ACA) que pretende forzar a hospitales con ideario religioso a realizar intervenciones de reasignación de género o abortos. Cañamares detalla la importancia de la RFRA (*Religious Freedom Restoration Act*) como escudo protector para estas instituciones, aunque advierte del riesgo que supone la futura *Equality Act*, que podría eliminar estas excepciones religiosas.

Finalmente, el Capítulo 6, a cargo de Santiago Leyra-Curiá, proyecta las consecuencias de *Dobbs* hacia otros temas bioéticos como la contracepción y el suicidio asistido. El autor examina si el razonamiento de *Dobbs* –basado en derechos “profundamente arraigados en la historia”– podría afectar a precedentes como *Griswold* (anticoncepción) o a las leyes estatales de muerte digna. Se analiza la situación del suicidio asistido en estados como Oregón o Washington, subrayando que el Tribunal Supremo ya dictaminó en *Washington v. Glucksberg* (1997) que no existe un derecho constitucional a morir.

Un aspecto reseñable de esta excelente obra es su capacidad para elevar el nivel del debate por encima de la polarización ideológica, ofreciendo un análisis técnico-jurídico que cuestiona el activismo judicial del siglo XX. El libro logra presentar de forma sistemática y clarividente la realidad de que el derecho al aborto no fue una conquista democrática, sino una imposición judicial que carecía de base en el texto de la Constitución estadounidense.

La obra subraya también la importancia de recuperar una antropología jurídica que no ignore los datos de la ciencia médica. Es especialmente relevante la crítica al concepto de “viabilidad” como criterio arbitrario que cambia con el avance de la tecnología, defendiendo en su lugar la protección del individuo humano desde su concepción. Asimismo, el volumen acierta al señalar la inconsistencia e incoherencia de los ordenamientos que, como el español, pasan de proteger la vida prenatal a desprotegerla casi totalmente en las primeras semanas de gestación.

No obstante, como se infiere de la lectura de los distintos estudios, queda abierta la cuestión de si la descentralización operada por *Dobbs* es una solución estable o si el caos legal provocado por la disparidad normativa entre estados exigirá una futura intervención federal que defina finalmente el estatus de «persona» del no

nacido bajo la Decimocuarta Enmienda. Los autores sugieren que, aunque *Dobbs* evitó pronunciarse sobre la personalidad constitucional del feto, el debate histórico y jurídico apunta hacia el reconocimiento de que «persona es su nombre» (pp. 84-93).

En definitiva, estamos ante una obra necesaria y oportuna en los tiempos que corren y que contribuye de forma decisiva a enriquecer no solo el acervo canónico y civil de nuestra época, sino también la ciencia y conciencia jurídica de nuestra sociedad, también la eclesial. Logra presentar con rigor la crisis del paradigma pro-aborto en el mundo anglosajón y ofrece una advertencia seria sobre la deriva del constitucionalismo en países como España y Francia.

El volumen constituye, sin duda, una contribución de enorme interés para juristas, bioeticistas y cualquier ciudadano/fiel interesado en la defensa de los derechos fundamentales; de lectura obligada para comprender la estructura profunda del debate sobre la vida humana y la dignidad intrínseca de quienes integran la especie humana desde su etapa más vulnerable. Agradecemos, pues, al Prof. Palomino Lozano sus esfuerzos y dedicación para coordinar esta obra que tanta luz y ciencia nos ofrece y deseamos su máxima divulgación en la comunidad científica y eclesial.

Francisco-José CAMPOS-MARTÍNEZ  
Universidad Pontificia de Salamanca  
ORCID: 0000-0003-2827-7418